



Bogotá D.C, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210043800

Subsanada en termino y comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en primera instancia, a favor de **JAIME RIVERA** contra **JOSE ERNESTO MORALES GALVIS**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 01 Escritura Pública No. 0302 de fecha febrero 12 de 2020 de la Notaria 3° del círculo de Bogotá

1.-) Por la suma de **\$ 45.000.000.00m/cte**, por concepto de *capital* contenido en el titulo base de la ejecución.

1.1-) Por los intereses de mora, sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de febrero de 2021, hasta el día que se verifique el pago total de lo adeudado.

1.2-) Por la suma de **\$ 4.500.000.00 m/cte**, por concepto de *intereses de plazo*, causados desde septiembre de 2020 a febrero de 2021, liquidados a la tasa del 2% mensual.

Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijarán en su debida oportunidad.

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que se encuentren en cabeza del demandado **JOSE ERNESTO MORALES GALVIS**, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40427482. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por el medio más expedito, para que proceda a la inscripción de la medida de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P. y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806/20.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

RECONOCESE al abogado ORLANDO CARO BELTRAN, como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Civil 052

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b31e2f2848be185a6507c2b8a213db95219955bdbed6ca461f76492118363560

Documento generado en 20/08/2021 11:30:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>